

NO PROCEDE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIÓN QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA SOLICITUD DE LANZAMIENTO DEL INMUEBLE DEL DEMANDADO Y SUS OCUPANTES.

La Ilustrísima Corte de Apelaciones conociendo de un recurso de hecho se pronuncia sobre la procedencia del recurso de apelación respecto de la resolución que ordena el lanzamiento, señalando que este no se encuentra en las hipótesis del artículo 8 número 9 de la Ley N 18.101, por lo que no resulta procedente.

Se deduce falso recurso de hecho contra resolución que concedió en efecto devolutivo recurso de apelación subsidiario interpuesto por el demandado contra resolución que ordenó el lanzamiento de este y demás ocupantes de las propiedades arrendadas, cuya restitución está ordenada por sentencia firme y ejecutoriada. Señala que esta resolución no es de aquellas impugnables mediante recurso de apelación, puesto que no pone término al juicio ni hace imposible su continuación, ya que el lanzamiento es una de muchas diligencias que proceden para la ejecución de lo resuelto en la sentencia definitiva.

La Ilustrísima Corte de Apelaciones conociendo de la causa señala que el artículo 8 número 9 de la Ley N 18.101 prescribe en forma expresa que sólo serán apelables las sentencias definitivas de primera instancia y las resoluciones que pongan término al juicio o hagan imposible su continuación y que la resolución que se pronuncia sobre el lanzamiento, no se encuentra dentro de dichas hipótesis, por lo que el recurso concedido debió ser declarado inadmisibile. Así las cosas, se acoge el recurso de hecho interpuesto.

CORTE DE APELACIONES, ROL N° 10857-2018.

Santiago, veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho.

Vistos:

Primero: Que, comparece el abogado Ricardo Cozzi López por la parte demandante, en procedimiento seguido ante el Décimo Octavo Juzgado Civil de Santiago bajo el Rol C-36026-2017 deduciendo falso de recurso de hecho en contra de la resolución dictada por el tribunal a quo el día 10 de julio del presente año, que concedió, en el sólo efecto devolutivo, recurso de apelación interpuesto por la demandada, en carácter de subsidiario del recurso de reposición, en contra de la resolución dictada por el tribunal de primera instancia con fecha cinco de julio pasado, que ordenó el lanzamiento del demandado y demás ocupantes de las propiedades arrendadas, cuya restitución está ordenada por sentencia firme y ejecutoriada.

Argumenta que la resolución en contra de la cual se dedujo el recurso de apelación no es de aquellas establecidas en el artículo 8° N°9 de la Ley N° 18.101 que restringe el referido recurso en este tipo de procesos, toda vez que la resolución que ordena el lanzamiento de los ocupantes de las propiedades arrendadas, no es de aquellas impugnables mediante recurso de apelación, puesto que no pone término al juicio ni hace imposible su continuación, ya que el lanzamiento es una de muchas diligencias que proceden para la ejecución de lo resuelto en la sentencia definitiva.

Segundo: Que el artículo 8 número 9 de la Ley N 18.101 prescribe en forma expresa que sólo serán apelables las sentencias definitivas de primera instancia y las resoluciones que pongan término al juicio o hagan imposible su continuación.

Tercero: Que atendido el mérito de los antecedentes, la naturaleza de la resolución recurrida y, en especial, el tenor de la norma citada precedentemente, se desprende que la resolución que se pronuncia sobre un la solicitud de lanzamiento del inmueble del demandado y sus ocupantes, en cumplimiento de la sentencia dictad en autos, no se encuentra en la hipótesis contenida en la norma antes referida, razón por la cual el presente recurso deber ser acogido.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los art culos 203 y 205 del Código de Procedimiento Civil, se acoge el recurso de hecho interpuesto en contra de la resolución de 10 de julio del año en curso, dictada por el Décimo Octavo Juzgado Civil de Santiago, en autos Rol C-13052-2017, que concedió en el solo efecto devolutivo el recurso de apelación, y en consecuencia se declara inadmisibile el recurso de apelación deducido en contra de la resolución de 05 de julio de 2018.

Agréguese copia de la presente resolución al Ingreso Civil N° 10531-2018.

Regístrese, comuníquese y archívese.

N°Civil-10857-2018.

Pronunciado por la Sexta Sala de la C.A. de Santiago integrada por

Ministro Hernán Alejandro Crisosto G., Fiscal Judicial Daniel Calvo F. y
Abogado Integrante Angel Cruchaga G. Santiago,
veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho.

En Santiago, a veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, notifiqué en
Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.